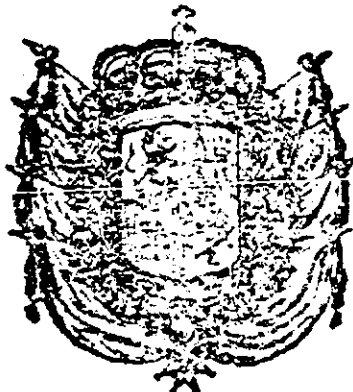


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 59.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente:

» Por Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año anterior se sirvió S. M. autorizar á los Geses políticos para que no permitian que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben al Gobierno, y de las obligaciones que los ligan á la patria. Siendo en el santo tiempo de cuaresma mas necesaria que nunca una activa vigilancia; y que se aplique prontamente y con oportunidad aquel remedio para impedir los estravios y abusos á que por desgracia se libran algunos eclesiásticos, y no siendo posible á los Geses políticos realizarlo así en todos los puntos de su Provincia, ya por la distancia á que estan de ellos, y ya tambien por el gran cúmulo de sus atribuciones no les permite ocuparse de estos negocios con la preferencia que reclaman, se ha servido S. M. autorizar á los Jueces de primera instancia de los partidos donde no resi-

de el Gefe superior político de la provincia para que procediendo gubernativamente impidan el ejercicio de la confesion y predicacion á los eclesiásticos, de quienes por su conducta pueda temerse con fundamento que abusan de su sagrado ministerio, en detrimento de la causa nacional, pasando al intento la oportuna orden al cura encargado de la respectiva parroquia, sin perjuicio de dar cuenta sin dilacion al Gefe superior político del distrito y al Diocesano. S. M. espera del celo y prudencia de los Jueces de primera instancia que usarán de esta autorizacion con la circunspeccion, sobriedad y detenimiento debido, de manera que se eviten justos motivos de queja.»

Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con el celo mas eficaz á que en el círculo de sus atribuciones tenga el mas cumplido efecto esta disposicion de S. M.

Lo que he dispuesto se haga notorio en el boletín oficial para conocimiento de las autoridades á quienes corresponde su cumplimiento, recordando así mismo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el de la circular de este Gobierno de 8 de Marzo del año próximo pasado núm. 157 inserta en el boletín oficial de 15 del mismo núm. 154. Almería 12 de Marzo de 1857. — Joaquín de Vilches.

Otra. Número. 40.

En la Villa y Corte de Madrid se hizo en las casas de doña Vicenta Marmín, el día 12 de Febrero último el robo de las ropas y alhajas siguientes.

Cuatro mil duros en onzas de oro, cada talega cosida separada en un trapo: en un ridiculo de seda en un bolsillo azul que contenia 2 bolsillos bordados de abalorios, y entre los tres bolsillos se contenian 12.000 reales tambien en oro: en un ridiculo tenia todas las alhajas en estuches: unos pendientes de brillantes gordos en figura de sonajas, su valor de 24.000 rs.: unos pendientes de amatistas con sus peras y los botones guarnecidos de brillantes: un alfiler correspondiente con una amatista muy grande guarnecido de brillantes, todo en un estuche de tafete encarnado: un alfiler de camafeo fino guarnecido de brillantes en su estuche: un alfiler con dos culebritas y un brillante gordo al remate, y su cristal para meter pelo dentro: una sortija de brillantes, con pelo y un brillante gordo en medio: otra sortija de pelo con 2 orlas de brillantes alrededor: una sortija de oro muy ancha sembrada de brillantes con una esmeralda verde al aire: unos pendientes de 2 perlas grandes llamadas cocas: muchos pares de pendientes y sortijas de oro y carolina: dos cadenas de oro con un cofrecito de oro para meter pelo: 8 sortijas con turquesas y varias piedras: 12 sortijas lisas de oro francesas: unos pendientes de luto engarzados en oro con una almendra colgante de azabache: dos botones de luto redondos: una cruz de azabache negro y á los extremos de la cruz engarzados con oro: unos anillos con esmeraldas: una sopera grande de plata con su tapa: 12 cubiertos grandes de plata hechos en Francia de gran tamaño, marcados con una cifra de V. M., de los 12 4 tienen 2 cifras: un cucharon de plata para la sopa: 2 cucharones de plata para el cocido: una chocolatera de plata antigua usada: una salsera nueva de plata con agarradero: una cabeza cincelada de id.: una palmatoria de plata, en el mango 2 cupidos cincelados usada: 2 cubiertos de plata hechos en Madrid, de marca regular con sus cucullillos de plata y marca J. L.: un reloj de oro para señora con su cadena de oro y al remate un sello con coralina: otro reloj de plata antiguo: una corona grande de plata de la virgen del Cármen con un letrero del año en que se hizo, con el nombre y apellido de Doña Vicenta Mornia: otra corona chica de plata de una virgen del Cármen: un globo ó mundo de plata con un letrero que dice, capuchinas de Pintó: una cristilla de plata del mismo niño (esto es del niño de dichas capuchinas que tenia el espresado globo)

Ropas.

Unas cuatro docenas de pañuelos de batista para el bolsillo: y fulars como unos seis: un pañuelo grande de crepon de la India negro bordado con seda negra: un chal de cachimir negro

2
bordado de seda negra: un chal turco negro con cenefa de color: 2 mantillas negras con velas: varias sábanas de holanda: varios manteles de mesa y servilletas: unos con lista encarnada y otros azul: 5 servilletas adamascadas, con su cenefa blanca, y en el fondo unas rosas blancas: una mantilla de blonda negra, el fondo á columnas con un roló de raso al rededor de la guarnicion: 8 camisas de olanda, de muger, muy anchas: 10 pares de casacas de id.: calzones de id. de muger: 6 pañuelos grandes de á 2 varas de crepon de India negros y el uno de encaje color de miel: uno chiquito negro bordado de colores: 2 brazaletes falsos con amatistas.

Y habiendome avisado el Sr. Juez de primera instancia de Palacio y san Martin de dicha Villa, que hay las mayores probabilidades de que dicho robo lo hayan ejecutado Luis Candela, Juan Mérida, José Sánchez (alias) el del peso, Ignacio Garcia (alias) Ignacito, Julian Viena, Paquillo Villena, Pablo Luengo, Mariano Bolcero, Pablo Maestro (alias) Manás y Leandro Postigo, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia, que si tubieren noticia de que en algun punto de su jurisdiccion, se vende ó hayan vendido alguna ó algunas de las ropas ó alhajas que quedan referidas, detengan las que sean y á sus vendedores; y previas las diligencias en averiguacion del modo con que llegaron á su poder y demas que sea necesario, le conduzcan al espresado juzgado con las seguridades convenientes para las ulteriores determinaciones que haya lugar. Almería 11 de Marzo de 1857.—Joaquin de Filches.—Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Otra. = Número 41.

El Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado, Sede vacante, con fecha 5 de este mes me dice lo siguiente.

Por el Caballero Cura Párroco de la Villa de Antas en esta Diocesis y Provincia, se me ha dirigido la Comunicacion del tenor siguiente:

» En cumplimiento del Real Decreto de S. M. la Reina Regente del Reino, comunicado por V. S. para que en todas las Iglesias de España se celebrasen unas solemnes Exequias por los valientes soldados que habian sacrificado sus vidas en el sitio y levantamiento de la invicta Bilbao, se realizaron en efecto en esta Parroquia el dia 5 del actual como se mandaba en dicho Real Decreto, con asistencia del Ilustre Ayuntamiento y Milicia Nacional, en las que pronuncie un discurso análogo á las circunstancias: pero no satisfecho este venerable Clero, con haber llenado tan justos deberes, repitió el 6 iguales sufragios con la misma solemnidad que el dia anterior, en union de las mismas corporaciones que invitó, y á que accedieron con el mayor gusto, todo con

hed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señoríos, sancionada en 5 de Mayo de 1825.—Artículo 2.º Así mismo se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias su fecha 6 de Agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Cortes 20 de Enero de 1837.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 2 de Febrero de 1837.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837.—José Landero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»,

.Giro.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver: que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos se confie desde luego, su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerles en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaído sentencia. Lo que de Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de ese territorio y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837.—Landero.—Señor Regente de la Audiencia de Granada.», —Y lo comunico á V. de orden de dicho Superior Tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento: dandome aviso del recibo por conducto del Sr. Regente. Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Febrero de 1837.
Y lo comunico á VV. para su intelligen-

cia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Almería 14 de Marzo de 1837, José Garcia Tejero.

Direccion general del tesoro publico.

»Por real orden de 14 de noviembre último se sirvió S. M. mandar, entre otras cosas, que cuando llegase el caso de remitirse á las provincias los pagarés del tesoro correspondientes á la anticipacion de los 200 millones, se publique en la Gaceta la serie, numeracion y valor de los que comprenda cada remesa, á fin de que si sobreviniese extravío, sepa toda la nacion que aquellos números quedan escludos de la circulacion y considerados como si fuesen falsificados. En su virtud anuncia la expresada direccion que con fecha 21 de febrero anterior entregó al señor intendente de la provincia de Madrid los 8,500 pagarés que á continuacion se espesan:

Rs. vn.

1,000 de la serie 1.ª num. 1 al 1,000	200,000
2,000 de la serie 2.ª num. 1 al 2,000	800,000
2,500 de la serie 4.ª num. 1 al 2,500	5,000,000
5,000 de la serie 5.ª n. 1 al 5,000	12,000,000
9,500	18,000,000

Así mismo anuncia que con fecha de 2 del corriente ha remitido al de la provincia de Avila los 5225 pagarés siguientes:

Rs. vn.

3,500 de la serie 1.ª n. 1,001 al 4,000	600,000
1,000 de la serie 2.ª n. 2,001 al 3,500	600,000
500 de la serie 5.ª n. 1 al 500	500,000
200 de la serie 4.ª n. 2,501 al 2,700	400,000
25 de la serie 5.ª n. 3,001 al 3,025	100,000
5,225	2,200,000

La real orden precedente acredita, que los pagarés del tesoro pertenecientes á la anticipacion de los 200 millones, se irán remitiendo sucesivamente á los Intendentes los respectivos á sus provincias. Lo que me ha parecido conducente darle publicidad en el boletín oficial, para que sirva de satisfaccion á los prestamistas de esta provincia. Almería 15 de Marzo de 1837.—El Subdelegado de rentas—Vicente Alvistur.

Se vende una hacienda situada en la vega de Benahadux, compuesta de 70 tabullas de tierra propia de la estinguida Real Compania de Filipinas. Las personas que gusten, podran acudir á la imprenta de este boletín donde se les manifestará con la que deben entenderse.

ERRATA. La circular, que en el núm. anterior va señalada con el número 75, debe ser aún 37.

Almería: imprenta y libreria de R. Gonzalez, calle de las tiendas número 30.

el fin de hacer por su parte mas ostensible su firme adhesion al Trono legitimo de S. M. nuestra amada Reina Doña Isabel II. y su pronta obediencia y acendrada lealtad á su augusta madre Doña Cristina de Borbon, y á su sabio Gobierno: obligándose ademas á aplicar voluntariamente cada uno de los Sacerdotes que tiene esta Parroquia diez Misas por el alivio y descanso de las almas de aquellos héroes. Lo que pongo en noticia de V. S. para que le conste la singular diferencia de este Clero á favor de la justa causa que defendemos. »

Y habiendome parecido justo y conveniente que los sentimientos expresados en dicha comunicacion; que respican el mas acreditado celo patriótico; tengan la debida publicidad, no solo para satisfaccion de los interesados en ella, sino para que sirva de estímulo á los demas, he dispuesto transcribirlo á V. S. como lo ejecuto, con el fin de que mande insertarlo, si lo tiene á bien, en el Boletín oficial de esta Provincia.

No solamente he accedido gustoso á tan justa peticion, disponiendo la publicidad de estos hechos que tanto honran al Clero de Antas, sino que me complace en darle una prueba de la satisfaccion que he tenido cuando han llegado á mi conocimiento, excitando, como desde luego excito, al de toda la provincia á que imite la conducta de tan digno Párroco y Eclesiásticos en cuantas ocasiones sea debido distinguirse por su adhesion al trono de Isabel II, cuya causa es la misma que la de la libertad de la Nación. Almería 15 de Marzo de 1857. — Joaquín de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

D. Félix Diz de Arjona, Coronel de Caballería, Caballero de las Reales y Militares órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Gobernador de la Plaza de Almería y Comandante General de la Provincia &c.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 50 del mes de Enero último autorizó S. M. la Reyna Gobernadora á los Capitanes Generales de los distritos militares á conservar en ellos un solo y único Batallon de la Milicia Nacional movidada para la perfecta tranquilidad del territorio de su mando, pero con la precisa condicion de que deba formarse de Milicianos voluntarios; que su organizacion ha de ser igual á la de los Batallones de Infantería del Ejército permanente, y que su fuerza no deba exceder de mil y doscientas plazas: en su consecuencia el Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos me facultó por su orden de 10 de Febrero anterior, para que exploran-

do la voluntad de los Nacionales movidados de esta Provincia, procediese á la formacion de dos compañías de los que se prestan á continuar voluntariamente sirviendo bajo las condiciones que expresa dicha Real orden: y yo en cumplimiento de ella no puedo menos de invitar á todos los Milicianos Nacionales que han pertenecido á la movilizacion, y de cuyos importantes servicios estoy bien satisfecho, para que los que deseen corresponder al llamamiento alistándose en la clase de voluntarios se presenten en esta Capital á mi autoridad para ser inscriptos, los cuales disfrutaria el haber que la tropa del Ejército, veintuario y demas premios y recompensas que aquellos, quedando exceptuados de quintas: todo lo cual se hará notorio por medio del Boletín oficial de esta Capital para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende. Almería 9 de Marzo de 1857.—Arjona.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMERIA.

Por la Secretaria de la Audiencia territorial se me ha comunicado los Reales decretos siguientes.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente.—Excmo. Sr.—Las Cortes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los tribunales Eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el Derecho comun, con remision de los autos originales segun en la misma se previene. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1857.—José Landero—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Otro.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente—Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reyna viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino á todos los que la presente vieren y entendieren, sa-